

CARLOS J. MOYA  
*Universitat de València*  
carlos.moya@uv.es

## *El libre albedrío.* Respuestas a los comentaristas

RESPUESTA A MIRJA PÉREZ DE CALLEJA

EN SU INTERESANTE CONTRIBUCIÓN a este simposio, Pérez de Calleja centra su atención en mi respuesta al llamado Argumento de la Suerte o del Azar. Mi posición frente a la contribución de Pérez de Calleja es algo peculiar, ya que su excelente artículo (PÉREZ DE CALLEJA 2014) en la revista *Philosophical Explorations*, justo merecedor de un premio convocado por esta publicación, ha inspirado una parte importante de mi respuesta al Argumento de la Suerte en el libro, una deuda que reconozco en la bibliografía y en notas al pie, especialmente en la nota 7 del capítulo 5.

El Argumento de la Suerte ha sido esgrimido normalmente en contra del libertarismo por parte de los compatibilistas. Para el libertarismo, es necesario que nuestras decisiones y acciones estén causalmente indeterminadas para que sean libres. El núcleo del argumento en cuestión consiste en sostener que esa indeterminación desvincula nuestras decisiones de nuestras razones, valores, compromisos, rasgos de carácter, etc., y las convierte en actos azarosos y arbitrarios, carentes de justificación racional apropiada. En la terminología del libro, el indeterminismo socava el control racional sobre nuestras decisiones y acciones, una condición necesaria del libre albedrío y, en consecuencia, el libre albedrío mismo. El libertarismo sería, así, internamente incoherente. El compatibilismo, en cambio, no parece afectado por este problema, ya que sostiene que nuestras decisiones pueden ser libres aunque estén causalmente determinadas. Para el compatibilismo, sin embargo, no cualquier clase de determinación causal es compatible con el libre albedrío. Para que una decisión sea libre, ha de incluir entre sus antecedentes causales determinados factores, en particular razones apropiadas. Dada esta condición, sostengo que, en ciertos

casos centrales, que denomino “elecciones escindidas”, el compatibilismo no solo se enfrenta también, como el libertarismo, al problema de la suerte y de la carencia de control racional sobre la decisión, sino que tiene incluso más dificultades que el libertarismo para afrontar con éxito ese problema.

Pérez de Calleja y yo compartimos, si no me equivoco, la primera de las tesis indicadas, según la cual el compatibilismo se enfrenta también, como el libertarismo, al problema de la suerte. De hecho, esta es la tesis central de su artículo, expresada en su mismo título: “La suerte trans-mundos en el momento de la decisión es también un problema para los compatibilistas”. La segunda tesis, según la cual el problema de la suerte es un problema *mayor* para el compatibilismo que para el libertarismo, es más fuerte que la primera, y, si no lo entiendo mal, es este un punto sobre el que Pérez de Calleja tiene sus dudas. Así, pues, hay un amplio espacio de acuerdo entre Pérez de Calleja y yo, acompañado de alguna discrepancia menor. Al mismo tiempo, su contribución incluye sugerencias útiles para mejorar mis argumentos. Por todo ello, le estoy sumamente agradecido. Paso ahora a comentar su trabajo.

Las dos primeras secciones del texto de Pérez de Calleja contienen exposiciones muy claras y útiles del Argumento de la Suerte y de las dos concepciones o modelos de la deliberación práctica que distingo en el libro. La distinción entre estos dos modelos es un aspecto central de mi respuesta, desde mi perspectiva libertarista, al Argumento de la Suerte, en relación con los casos a los que se aplica con más mordiente, y por tanto más favorables al defensor del argumento, a saber, las que denomino elecciones escindidas. Se trata de casos en que un agente se enfrenta a una elección entre alternativas (como, por ejemplo, mentir o decir la verdad) respaldadas por razones de tipos distintos (por ejemplo, razones de interés propio y razones morales) y con distinto valor moral. En la caracterización de Pérez de Calleja, en estas elecciones “el agente se halla *dividido* entre varias opciones que ejemplifican diferentes objetivos y valores, y que están respaldadas por razones que son inconmensurables entre sí” (94).

En la versión del Argumento de la Suerte que en el libro denomino “Argumento de la Explicación”, que es la que discute Pérez de Calleja, el problema es el siguiente: dado que, según el libertarista, en casos de elección escindida, la decisión final está causalmente indeterminada por todos sus antecedentes, y en especial por las razones que el agente considera; dado que, con la misma deliberación, motivos, valores, carácter moral, etc., con los que el agente tomó una decisión, por ejemplo decir la verdad, podría igualmente haber tomado la decisión opuesta, carecemos de una explicación contrastiva del hecho de que el agente tomara una decisión, como decir la verdad, *en lugar de* la decisión opuesta. Si decidió decir la verdad, igualmente habría podido decidir mentir. Pero entonces la decisión que de hecho tomó parece arbitraria y azarosa, y es

asimismo una cuestión de suerte que la decisión que tomó fue la decisión moralmente correcta. Ahora bien, puesto que, para que una decisión constituya un ejercicio del libre albedrío, se requiere que ejerzamos un control apropiado sobre ella, y, puesto que aquello que es cuestión de azar o suerte no está bajo nuestro control, la consecuencia es que una decisión causalmente indeterminada no es una decisión libre. Y un razonamiento paralelo llevaría a concluir que no somos moralmente responsables de nuestras decisiones. Así, con su exigencia de que nuestras decisiones estén causalmente indeterminadas, el libertarismo se ve llevado, paradójicamente, a negar el libre albedrío y la responsabilidad moral.

En esta versión del Argumento de la Suerte, la cuestión central es la aparente incapacidad del libertarismo para ofrecer una explicación contrastiva de nuestras decisiones en casos de elección escindida.

Una posible respuesta por parte del libertarista consistiría en rechazar la necesidad de una explicación contrastiva para mostrar el carácter razonable, y no azaroso, de una decisión en los casos relevantes. En esta respuesta, el libertarista sostendría que es suficiente con ofrecer una explicación simple, no contrastiva, de la decisión que incluya las razones por las que el agente la tomó. Y esto es algo que puede hacer. La decisión de decir la verdad, por ejemplo, se explicaría por las razones de carácter moral que llevaron al agente a tomarla. Y, *mutatis mutandis*, lo mismo valdría para la decisión de mentir.

La respuesta anterior es plausible. Una decisión que un agente toma por determinadas razones no es equiparable a una decisión arbitraria, tomada porque sí, sin razón alguna. En mi opinión, esta propuesta podría ser desarrollada hasta constituir una respuesta satisfactoria al Argumento de la Explicación. El libertarista no tiene por qué aceptar las reglas de juego que le plantea el compatibilista y comprometerse con la exigencia de explicaciones contrastivas. Sin embargo, aunque en el libro (171) ofrezco algunas consideraciones a favor de esta idea, no sigo ese camino hasta el final, sino que acepto dichas reglas de juego y asumo el reto de ofrecer una explicación contrastiva de la decisión en casos de elección escindida. Por ello, creo que en el texto de Pérez de Calleja (95) hay un malentendido a este respecto, por las razones que indico a continuación.

Mi propuesta, como correctamente indica Pérez de Calleja, descansa fuertemente en la concepción de la deliberación práctica, al menos en casos de elección escindida, como un proceso activo de *asignar peso* a razones, en lugar de un proceso de *sopesar* tales razones, de percibir o registrar pasivamente el peso que tienen para nosotros previamente a la decisión. En ese modelo, la decisión consistiría en una asignación definitiva de peso, por parte del agente, allí y entonces, a una razón o suma de razones en detrimento de otra. La decisión de decir la verdad consistiría, fundamentalmente, en asignar definiti-

vamente peso a las razones morales que la respaldan, en lugar de a las razones de interés propio que aconsejarían mentir. A mi juicio, esa concepción de la decisión puede ofrecer la explicación contrastiva que demanda el partidario del Argumento de la Suerte. Pero Pérez de Calleja no interpreta mi posición de ese modo, ya que escribe: “Moya (166-7) reconoce que identificar una elección escindida con una asignación de peso a razones no implica que haya, ni ayuda a encontrar, una explicación contrastiva de las elecciones escindidas. Por tanto, esta concepción de las elecciones escindidas no constituye una respuesta al Argumento de la Suerte (166)” (95). No es eso lo que quise sostener en el libro, aunque seguramente no me expresé con la suficiente claridad. Así, tras defender la concepción de la deliberación como un proceso de asignar u otorgar peso a razones, escribo lo siguiente: “Advirtamos ahora que, de este modo, el libertarista puede responder a la exigencia de ofrecer una explicación contrastiva de la decisión ... o de explicar la diferencia entre la decisión que se toma y la que se podría tomar ... ¿Por qué [el agente] decidió decir la verdad *en lugar de* mentir? La respuesta es: porque, allí y entonces, asignó más peso a las razones de tipo moral que a las de tipo prudencial o de autointerés” (165-6). Es cierto que, a continuación, reconozco que esta respuesta tiene dificultades, ya que el partidario del Argumento puede seguir preguntando por qué el agente asignó más peso a esas razones que a las otras. Sin embargo, sostengo que esas dificultades pueden ser salvadas. Así, tras diversas consideraciones, escribo: “¿Por qué el agente dio mayor peso a las razones morales que a las razones de autointerés? La respuesta es: en virtud del contenido de esas mismas razones y de su voluntad de respetarlas” (167). Esta es una explicación contrastiva, compatible con la concepción que el libertarista tiene de una decisión libre.

Tras atribuirme la posición según la cual concebir las decisiones como asignación de peso a razones no permite una explicación contrastiva, ni ayuda a encontrarla, Pérez de Calleja sigue escribiendo: “Sin embargo, dice Moya, postular en este contexto que toda elección libre tiene una explicación contrastiva parece prejuzgar la cuestión en contra del libertarista” (95). Hay aquí, por lo que puedo ver, una interpretación inadecuada de mi posición. Lo que, según afirmo en el libro, supondría prejuzgar la cuestión contra el libertarista por parte del compatibilista no sería demandar una explicación contrastiva, sino una explicación contrastiva *determinista*. La explicación que he ofrecido de la decisión de decir la verdad es contrastiva, ya que explica, no simplemente por qué el agente tomó su decisión, sino por qué tomó esa decisión *en lugar de* otra, pero no es determinista. Exigir que la explicación contrastiva sea determinista para responder al Argumento de la Suerte sí supone prejuzgar la cuestión contra el libertarista, ya que, como escribo en un texto de otro trabajo que cito en el libro, dicha exigencia “está dando por

supuesto que solamente las decisiones causalmente determinadas pueden ser racionales” (167).

Pérez de Calleja encuentra atractiva mi concepción de la deliberación práctica como asignación de peso a razones, y considera convincente mi “argumento de que ese modelo es el más adecuado para casos escindidos. Este modelo captura el hecho de que decidir cuando uno está escindido involucra un acto fundamental e irreducible de comprometerse a una asignación de peso a razones” (95-6). Concuero plenamente con esta caracterización de mi posición. A continuación, Pérez de Calleja propone algunas sugerencias sobre el modo en que se podría completar mi propuesta respondiendo al reto de ofrecer explicaciones contrastivas de nuestras decisiones, especialmente en casos de elección escindida. Como he argüido anteriormente, he aceptado ese reto y he tratado de ofrecer explicaciones de ese tipo en el marco de mi concepción de las decisiones. Pero las sugerencias de Pérez de Calleja sobre el modo de ofrecer explicaciones contrastivas en los casos relevantes me parecen inicialmente atractivas y, en principio, compatibles con mi concepción de las decisiones en respuesta al Argumento de la Suerte, de modo que le estoy muy agradecido por ellas y espero explorarlas en el futuro. Su propuesta de basar las explicaciones contrastivas en la presencia de “un factor diferencial mental en las causas próximas de la decisión” (96) es sugerente, siempre que ese factor no constituya, solo o en unión con otros, una causa determinista de la decisión. Es asimismo interesante su sugerencia de hallar ese factor diferencial en juicios reflexivos o juicios prácticos “sobre qué opción es la mejor”. Ese factor diferencial podría llevar al agente a asignar mayor peso a unas razones en lugar de otras, pero sin que ello hiciera causalmente imposible la elección alternativa, que, por hipótesis, tendría también importantes razones a su favor. En cualquier caso, se trata, como he dicho, de propuestas sugerentes y, al menos aparentemente, compatibles con la mía.

En la tercera sección de su texto, Pérez de Calleja discute mi tesis según la cual el problema de la suerte es más arduo para un compatibilista determinista que para un libertarista. Pérez de Calleja expone con mucha claridad mis argumentos a favor de esta tesis y, a continuación, insiste en las virtudes de incluir, en el proceso de deliberación en elecciones escindidas, un factor diferencial previo a la decisión para afrontar con éxito el problema de la suerte. Como ya he dicho, considero sugerente una propuesta semejante, que habría que desarrollar en detalle para comprobar su viabilidad y sus frutos para una perspectiva libertarista como la mía. Sin embargo, la sugerencia siguiente, que cierra su contribución, me resulta un tanto desconcertante. Según Pérez de Calleja, mi argumento sería más completo si considerase cierto modelo de determinismo que el compatibilista podría adoptar. Según dicho modelo, “la

diferencia en el pasado que explica contrastivamente las decisiones escindidas y de tipo Buridan es una diferencia microfísica en las cadenas de eventos frágiles que constituyen los realizadores [físicos] de la decisión, en la que no superviene ninguna diferencia neuronal (ni, por tanto, psicológica)” (97-8). No estoy seguro de comprender bien la propuesta, y necesitaría más detalles para su evaluación, pero, por lo que puedo decir, presenta algunos problemas, incluso para un compatibilista. El modelo plantea varios interrogantes en el campo de la metafísica de la mente. Una cuestión a aclarar es la relación que habría entre las diferencias microfísicas y los procesos conscientes de deliberación, consideración de razones y decisión. ¿Están estos últimos causados por aquellas? ¿Hay entre ellos una relación de identidad? ¿Hay una relación de superveniencia o dependencia metafísica? Cualquiera de estas posibilidades plantea problemas. La relación de identidad no es fácilmente justificable. Las relaciones de causalidad y superveniencia pueden dar lugar al epifenomenismo respecto de las propiedades y estados mentales conscientes, privándolos de eficacia causal en la decisión y la acción. Pero la ausencia de dicha eficacia, de la llamada “causación mental”, resulta incompatible con el libre albedrío, no importa si se entiende en términos libertaristas o compatibilistas (los experimentos neurocientíficos de Libet y sus seguidores descansan precisamente en la supuesta inexistencia de la causación mental). Sin respuestas a estos interrogantes, no me atrevo a decir si la adopción de ese modelo mostraría, en contra de mi posición, que “el determinismo no es más hostil a la libertad de decisión en casos escindidos que un indeterminismo como el que exigen los libertaristas, al menos no por las razones que Moya ofrece” (98). En estas circunstancias, me considero autorizado a mantener, al menos provisionalmente, mi posición, según la cual un compatibilista tiene más dificultades que un libertarista para afrontar el problema de la suerte en casos de elecciones escindidas.

#### RESPUESTA A CARLOS PATARROYO

En su incisiva contribución a este simposio, Patarroyo plantea tres importantes objeciones a mi defensa del Principio de Posibilidades Alternativas (PPA) frente al desafío que suponen los llamados “casos Frankfurt”. El caso que considera particularmente, y concuerdo con él en su especial interés, es *Evasión de Impuestos*, diseñado por Pereboom.

En su primera objeción, Patarroyo comienza señalando, correctamente, que, en mi concepción, la responsabilidad moral de un agente depende tanto de condiciones compatibilistas (voluntariedad, racionalidad...) como incompatibilistas (alternativas categóricas). Y continúa: “La mezcla de condiciones

tanto compatibilistas como incompatibilistas hace que sea difícil distinguir, a ciencia cierta, cuál es el *peso* que tiene cada una en el juicio de responsabilidad moral” (108). Sobre esto tengo dos observaciones. En primer lugar, que un libertarista admita condiciones necesarias de la responsabilidad moral o del libre albedrío que sean aceptables también para un compatibilista no es en absoluto una posición inusual o extravagante; es, de hecho, bastante común, incluso en pensadores libertaristas tan importantes en este debate como Robert Kane. En segundo lugar, no me parece central poder distinguir el peso de unas y otras condiciones en la explicación o fundamentación de la responsabilidad moral de un agente, si es que algo así pudiera hacerse; basta con que la presencia de una condición tenga algún papel en la explicación de dicha responsabilidad moral; y, por otro lado, la dificultad de distinguir el peso de unas y otras condiciones se seguiría planteando si las condiciones fuesen solo de carácter compatibilista; por lo tanto, esa no es una dificultad específica a mi posición.

Pero Patarroyo va más allá. Frente a mi tesis según la cual *Evasión de impuestos* fracasa como caso Frankfurt porque Joe tiene a su alcance una alternativa robusta, a saber, prestar suficiente atención a razones morales contrarias a evadir impuestos, Patarroyo no afirma simplemente que no se pueda determinar el peso de dicha posibilidad para su responsabilidad moral por evadir impuestos, sino que sugiere que esa posibilidad no posee realmente capacidad explicativa para dicha responsabilidad moral: “Creo que hay una diferencia entre ser culpable *porque* tenía esa alternativa, y ser culpable *mientras* la tenía. Creo que Moya logra demostrar lo segundo, pero no concluyentemente lo primero” (109). Sin duda, demostrar lo segundo no es un gran logro. Si eso es todo lo que he conseguido demostrar, la alternativa no es robusta, porque no tiene virtualidad explicativa de la responsabilidad moral de Joe. No es fácil ver qué podría convencer a Patarroyo de que esa alternativa es robusta. Desde luego que, para los frankfurtianos, lo decisivo es la secuencia real, pero yo no lo soy y creo que también lo que un agente no hizo y podría haber hecho es relevante para su responsabilidad moral. Trataré de argüir a favor de mi posición mediante un ejemplo, con una alternativa análoga a la que Pereboom concede a Joe, e intentaré mostrar que esa alternativa contribuye a explicar la responsabilidad moral del agente. Imaginemos que Jorge, que vive habitualmente en Zaragoza, se encuentra en Salamanca por motivos de trabajo y que hoy cumple años su pareja, Beatriz, que se encuentra en Zaragoza. Jorge ha terminado el trabajo que le llevó a Salamanca antes de lo previsto, de modo que tendría tiempo de volver en tren a Zaragoza ese mismo día para cenar con Beatriz y celebrar su cumpleaños. Jorge sabe que tal cosa haría mucha ilusión a Beatriz, pero se siente algo cansado y con pereza de emprender el viaje, de modo que decide permanecer y pasar la noche en Salamanca, como tenía previsto inicial-

mente. Desde el punto de vista moral, dar una alegría a Beatriz es una poderosa razón para ir a verla ese mismo día y, sin embargo, aun siendo consciente de ello, Jorge da mayor importancia a su ligero cansancio y su pereza. Pues bien, según mi juicio, que espero sea compartido, y aceptando que Jorge toma una decisión y actúa de un modo por el que es moralmente censurable, estimo que el hecho de que pusiera su cansancio y pereza por encima de la alegría que daría a Beatriz, el hecho, por hablar con Pereboom, de no prestar suficiente atención a esta última consideración y postergarla frente a sus motivos egoístas, así como haber hecho tal cosa consciente y voluntariamente, contribuye significativamente a explicar su culpabilidad por permanecer en Salamanca en lugar de viajar a Zaragoza para cenar con Beatriz. No estamos, desde luego, ante un caso Frankfurt, ya que Jorge puede decidir viajar a Zaragoza y hacerlo así. Pero no veo razón alguna para sostener que, en *Evasión de impuestos*, en que Joe decide evadir impuestos y los evade, el hecho de que, consciente y libremente postergue sus razones para no evadir impuestos, privilegiando en cambio sus intereses personales, carezca de relevancia explicativa de su responsabilidad moral por tal decisión y acción. No veo razones para afirmar que esa falta de consideración a razones morales, de las que Joe era consciente, simplemente *acompañe* su culpabilidad, en lugar de contribuir a *explicarla*. El hecho de que, sin él saberlo, Joe no pudiera decidir ni obrar de otro modo no justifica privar a la alternativa que tuvo, a saber, prestar la atención y el peso requeridos a las razones morales contrarias a evadir impuestos, de importancia explicativa para su culpabilidad por su decisión y acción de evadirlos.

En su segunda objeción, Patarroyo hace suya una crítica de Derk Pereboom a mi defensa del PPA frente a *Evasión de impuestos*. Sostengo, como vemos, que, en este caso, el protagonista, Joe, tiene a su alcance una alternativa robusta, a saber, prestar la debida atención a las razones morales para no evadir impuestos, razones de las que es consciente. En respuesta a mi posición, Pereboom se pregunta por qué, en mi propuesta, se altera el “estándar usual” para que una alternativa sea eximente (y robusta). Su respuesta, que recoge mi posición, es que lo que altera ese estándar es “la no disponibilidad de lo que, en circunstancias normales, sería una alternativa eximente” (PEREBOOM 2014, 17). Y sigue: “Sin embargo, esa afirmación está ella misma alimentada por el requisito de posibilidades alternativas robustas” (ibid.), con lo que me acusa de llevar a cabo una sutil petición de principio, al presuponer la verdad del PPA cuando esto es lo que está en discusión. Se trata sin duda de una objeción muy potente, en realidad devastadora para mi propuesta. Veamos entonces si podemos responder a ella.

¿Cuál sería ese “estándar usual”? Supongo que Pereboom está pensando en que una alternativa robusta a decidir A, según el estándar usual, sería no de-



cidir A, o decidir no-A. En su ejemplo, el estándar usual daría como alternativa robusta a decidir evadir impuestos, no decidir evadirlos, o decidir no evadirlos. Pero, por hipótesis, esta alternativa no es accesible a Joe. Por eso yo busco una alternativa distinta, que sería lo mejor que Joe podría hacer en el contexto, a saber, prestar atención a razones morales para no evadir impuestos. Esa alternativa, que está diseñada por Pereboom para no ser robusta, se convierte en robusta en ese contexto, dado que no hay nada mejor que Joe pueda hacer para actuar decentemente. Este empeño en hallar alternativas es, parece, lo que lleva a Pereboom a criticar mi posición, considerando que prejuzga la cuestión al partir de una aceptación implícita de la verdad del PPA.

Mi primera respuesta sería recordar que también Davidson (1973) y Naylor (1984), en sus respuestas a los casos Frankfurt, alteran el “estándar usual” al detectar alternativas en los casos Frankfurt, con lo que también ellos prejuzgarían la cuestión. En realidad, cualquier intento de desactivar tales casos hallando en ellos alternativas constituiría una petición de principio, lo que no parece razonable. El mismo Fischer diseña un caso Frankfurt con un signo involuntario que alertaría a Black de la futura decisión de Jones, para evitar que los defensores del PPA recurran como alternativa a algún ‘resquicio’ de libertad, como puede ser una inclinación, o la formación de una preferencia, que serían actos en principio voluntarios y libres. Está claro que estas alternativas también alteran el “estándar usual” en el caso del ejemplo de Jones, Smith y Black. Según ese estándar, la alternativa robusta para Jones sería decidir no matar a Smith y no matarlo, que no están al alcance de Joe, dada la presencia de Black. Pero si esas otras alternativas, más débiles, no valieran porque alteran el estándar, ¿por qué Fischer se empeña en eliminarlas recurriendo a meros sucesos involuntarios, como un sonrojo o una pauta neurológica? También Ekstrom reconoce ese tipo de alternativas como válidas para defender el PPA (“Jones ... podría haber tratado de decidir otra cosa, o podría haber formado una preferencia distinta”, 2000, 197). Lo que hago con mi principio MOC es dar una justificación, basada en nuestros criterios cotidianos de atribución de responsabilidad, para detectar y considerar esas alternativas ‘menores’ como robustas, a saber, que, en el contexto, es todo lo que el agente puede hacer para actuar moralmente, de modo que, si lo hubiera hecho, no sería moralmente culpable de lo que hizo. Si alguien está convencido de la verdad del PPA y juzga que el agente es moralmente responsable en un caso Frankfurt, es natural que trate de hallar alternativas en el caso en cuestión. Y eso no supone una petición de principio. También rechazar esas alternativas podría ser considerado una petición de principio por parte del crítico del PPA.

Mis principios MOC y SMAI derivan del examen de casos ordinarios en los que un agente no tiene a su alcance cierta alternativa que obviamente le

eximiría de responsabilidad y que sería robusta. En estos casos, nuestro juicio intuitivo es que la siguiente mejor acción a su alcance le eximiría de responsabilidad si optara por ella; además, esa alternativa es robusta porque la responsabilidad del agente se explica, en parte, por el hecho de que no optó por ella pudiendo hacerlo. En ejemplos que no son casos Frankfurt, como el de Jorge y Beatriz, vemos también la importancia de ciertas alternativas para explicar la responsabilidad moral de un agente. Mi posición no presupone la verdad del PPA, sino que muestra que ese principio está de hecho funcionando implícitamente en las atribuciones ordinarias de responsabilidad y libertad. No altero el estándar usual debido a que presupongo la verdad del PPA, sino debido a la reflexión sobre juicios intuitivos acerca de casos ordinarios, en los que los sujetos de tales juicios no tienen por qué conocer ni saber formular ese principio. Y en esos juicios está operando implícitamente el PPA, así como, en algunos casos, entrarían también en juego los principios MOC y SMAI.

Para reforzar su crítica de petición de principio Patarroyo dice que la conversa de MOC implica el PPA. Él formula el principio MOC diciendo que “es injusto culpar a quien ha hecho todo lo que ha podido para comportarse de manera moralmente decente” (110). Y para mostrar que presupone el PPA, escribe, “basta con mirar la formulación conversa y equivalente: ‘es justo culpar a quien no ha hecho todo lo que ha podido para comportarse de manera moralmente decente’” (110). Pero esta última proposición no es la conversa de la primera. Para verlo, podemos formular MOC como la conjunción de dos enunciados condicionales, como aparece en el libro. De ellos dos se sigue, por transitividad de la implicación, lo siguiente: “Si alguien hace todo lo que razonablemente puede para actuar de manera moralmente correcta, no es moralmente responsable (culpable) de no hacer más”. Pero la conversa de este enunciado no es: “Si alguien no hace todo lo que razonablemente puede para actuar de manera moralmente correcta, es moralmente responsable (culpable) de no hacer más”. Deducir este último enunciado del primero comete la falacia de la negación del antecedente y no es la conversa del primero, ni equivalente a él. La conversa es: “Si alguien es moralmente responsable (culpable) de no hacer más, no hace todo lo que razonablemente puede hacer para actuar de manera moralmente correcta”. Pero de que alguien no haga todo lo que puede hacer, y tenga, pues, alternativas, no se sigue que sea culpable de no hacerlo. Concluir esto sería cometer la falacia de la afirmación del consecuente. Tener alternativas no es suficiente para ser culpable de lo que uno hace, sino solo necesario. La conversa real de MOC no es el PPA, ni lo implica.

Puedo aceptar que dicha conversa está próxima al PPA, y por lo tanto el mismo MOC. Sin embargo, este no constituye un presupuesto inicial o punto de partida, sino un punto de llegada, es decir, un resultado de la reflexión sobre

atribuciones ordinarias de responsabilidad en casos en que un agente no puede, sin él saberlo, llevar a cabo la acción que, según el “estándar usual”, le eximiría de responsabilidad. No constituye, pues, una petición de principio, en la que se supone como probado aquello que se pretende probar, sino parte de una defensa argumentada de lo que se pretende probar, a saber, la verdad del PPA. Así, pues, no creo que tratar de defender así el PPA frente al ataque de los casos Frankfurt sea “dialécticamente inapropiado” ni una petición de principio.

En tercer lugar, Patarroyo objeta que no tomo en consideración la posibilidad de casos Frankfurt deterministas, en los que se asume el determinismo en la secuencia real. Esto es cierto en el libro, por razones que tienen que ver con su naturaleza y con el equilibrio entre sus partes, pero no en otros trabajos, en especial mi (2011). Comenzaré mi respuesta con algunas consideraciones generales, que resumen o desarrollan las contenidas en ese artículo.

Una observación general, y muy importante, deriva de una reflexión sobre el campo dialéctico inmediato en que se mueven tanto el PPA como los casos diseñados inicialmente por el propio Frankfurt para ponerlo en cuestión. Recordemos su formulación del PPA: “Una persona es moralmente responsable de lo que ha hecho solo si hubiera podido hacer otra cosa” (FRANKFURT 1969, 1). Como vemos, el PPA relaciona dos conceptos: la responsabilidad moral y las posibilidades alternativas (poder actuar de otro modo que como uno actúa). El principio no dice nada del determinismo, ni del compatibilismo o el incompatibilismo. Es cierto que su verdad o falsedad puede tener consecuencias para el debate sobre la compatibilidad entre el determinismo y la responsabilidad moral (o el libre albedrío), aunque ni siquiera se sigue de su verdad o falsedad una resolución definitiva de este debate a favor de uno de los contendientes. Asimismo, los casos Frankfurt se dirigen originalmente a cuestionar el PPA; no entran tampoco en el debate sobre la compatibilidad, aunque pueden tener también consecuencias en el mismo. Dada esta situación, es importante para mantener el control sobre los fundamentos de nuestro juicio sobre un caso Frankfurt, poner en juego únicamente las dos variables indicadas. Introducir en el diseño de un caso Frankfurt una nueva variable, el determinismo, con relaciones tanto con la responsabilidad moral (acerca de las cuales hallamos posiciones encontradas, como el compatibilismo y el incompatibilismo) como con las posibilidades alternativas, o la libertad de obrar de otro modo (donde hallamos también posiciones enfrentadas, en especial en el seno del compatibilismo), tiende a oscurecer los resultados de esos experimentos mentales que son los casos Frankfurt, de modo que no sabemos bien a qué se debe nuestro juicio intuitivo, positivo o negativo, sobre la responsabilidad del agente. Como en un experimento científico mal diseñado, no tenemos un control apropiado sobre las variables presentes y su influencia respectiva en el

resultado (nuestro juicio), por lo que no podemos distinguir con claridad esa influencia ni, por tanto, establecer si el PPA ha sido o no refutado. Por todo ello es importante que las alternativas se eliminen sin recurrir al determinismo, mediante un factor meramente contrafáctico.

Una segunda e importante razón por la que no considero aconsejable diseñar casos Frankfurt que presuponen el determinismo en la secuencia real es la siguiente. El determinismo en la secuencia real de un caso Frankfurt parece violar una condición para el éxito de estos casos en contra del PPA sugerida por el propio Frankfurt (1969), a saber, que aquello que hace imposible que un agente pueda actuar de otro modo no cause en modo alguno que lleve a cabo la acción. Widerker llama esta condición “IRR” y la caracteriza así: “Puede haber circunstancias que en modo alguno dan lugar a que una persona realice cierta acción; sin embargo, esas mismas circunstancias hacen imposible que evite realizar esa acción” (WIDERKER 2006, 164). No es claro que no viole esa condición una cadena causal determinista en la secuencia real de un caso Frankfurt, pues una cadena así puede ser a la vez aquello que elimina alternativas y causa al mismo tiempo la decisión y la acción. Esta condición la cumple la eliminación de las posibilidades alternativas mediante un factor contrafáctico, que en modo alguno interviene causalmente en el proceso de deliberación y decisión del agente en un caso Frankfurt, pero, como he indicado, no es claro que la cumpla la suposición del determinismo en la secuencia real. Por ello, introducir el determinismo en la secuencia real puede dañar la capacidad crítica de los casos Frankfurt en contra del PPA.

Fischer (2002; 2010), así como Haji y McKenna (2004), han defendido la posibilidad y las ventajas de diseñar casos Frankfurt deterministas. He leído el artículo de Fischer (2010) y encuentro su razonamiento a favor de lo que, según él, es la verdadera “moraleja” de los casos Frankfurt extremadamente complejo y lleno de recovecos dialécticos. La moraleja en cuestión es la siguiente: si el determinismo causal excluye la responsabilidad moral, no es en virtud de eliminar las posibilidades alternativas. Sin embargo, no consigo ver cómo esta moraleja se sigue, con necesidad lógica o de otro modo, como conclusión, de las premisas del argumento que Fischer construye en dicho artículo (FISCHER 2010, 328). Pero reconozco que puede tratarse de una limitación mía. Para Fischer, como señala Patarroyo, en un caso Frankfurt determinista, no es necesario admitir que el agente *es* moralmente responsable. Se puede ser relativamente agnóstico sobre esta cuestión y sostener a continuación que, en todo caso, si no es responsable, no es porque carece de alternativas, sino por alguna otra razón. Como he indicado, no veo con claridad la justificación de esta afirmación. Si es correcta, es sin duda importante. Pero hay varias observaciones que quisiera hacer al respecto.

Como señalan Haji y McKenna (2004), puede que el incompatibilista no tenga derecho a rechazar la responsabilidad del agente en un caso Frankfurt determinista sobre la base de que no tiene alternativas, ya que eso es precisamente lo que se discute, pero puede rechazar esa responsabilidad por otros motivos, como que el determinismo excluye la autoría genuina de una acción. Esto último sería compatible con la moraleja de Fischer, pero, en mi opinión, es suficiente para que el ejemplo deje de funcionar, ya que, al menos para un incompatibilista de origen o fuente, el juicio no sería meramente agnóstico, sino contrario a la responsabilidad moral del agente. También para Fischer (2002, 9 ss), si el determinismo excluye la responsabilidad moral directamente, es decir, sin pasar por la eliminación de posibilidades alternativas, los casos Frankfurt fracasan, así como el compatibilismo que se basa en ellos. Esa exclusión podría basarse en el llamado Argumento Directo, según el cual, si el determinismo es verdadero, y si no soy responsable del pasado y las leyes, no soy responsable de lo que es consecuencia necesaria de ellos, incluyendo mis decisiones y acciones. Pero la exclusión de la responsabilidad moral por el determinismo podría también basarse en que el determinismo excluye la autoría genuina, la originación, la creatividad, etc. Contra esto, lo que afirma Fischer es que, en relación con esas nociones (autoría, etc.) “hay interpretaciones compatibilistas e incompatibilistas y, además, ... no hay ninguna razón fuerte para optar por la interpretación incompatibilista *aparte de consideraciones relativas a posibilidades alternativas*” (FISCHER 2002, 10). Fischer cita correctamente dos ejemplos de pensadores que creen que el determinismo excluye la responsabilidad moral simplemente porque excluye la autoría o la originación, a saber, Kane y Pereboom. Los critica, pero en mi opinión de manera poco concluyente. Pereboom de hecho es un teórico frankfurtiano, que sostiene que las posibilidades alternativas robustas no son necesarias para la responsabilidad moral, pero es incompatibilista. ¿Es su posición insostenible? No lo creo. Parece perfectamente natural y coherente sostener, contra Fischer, que el determinismo excluye el origen o autoría genuina que sería necesaria para la responsabilidad moral, con independencia de si excluye o no las posibilidades alternativas. Y esta es una razón muy importante para pensar que los casos Frankfurt deterministas son, como mínimo, altamente problemáticos, ya que, en algunos pensadores para quienes la autoría genuina es necesaria para la responsabilidad moral, dan lugar, no a un juicio agnóstico, sino negativo con respecto a la responsabilidad moral del agente, lo que invalida un caso Frankfurt. Pero pensemos además que el Argumento de la Consecuencia, entendido normalmente como un argumento en contra de la compatibilidad entre el determinismo y las posibilidades alternativas (la libertad de obrar de otro modo), y que Fischer (y quizá Frankfurt) parecen aceptar como correcto,

puede también entenderse como un argumento en contra de la compatibilidad entre el determinismo y la autoría genuina de nuestras acciones. Y la idea de autoría y la idea de responsabilidad están estrechamente conectadas, hasta el punto de que ser responsable de una acción implica ser autor, al menos parcial, de ella. Recordemos la formulación informal del argumento de Van Inwagen: “Si el determinismo es verdadero, nuestros actos son las consecuencias de las leyes de la naturaleza y de sucesos en el pasado remoto. Pero no depende de nosotros lo que sucedió antes de que nació, ni tampoco cuáles son las leyes de la naturaleza. Por lo tanto, las consecuencias de estas cosas (incluyendo nuestros actos presentes) no dependen de nosotros (VAN INWAGEN 1983, 56). Advirtamos que la dependencia respecto de un agente puede entenderse en términos de posibilidades alternativas, *pero también en términos de autoría u origen*. Así, si el determinismo es verdadero, ¿de qué depende en último término lo que hago? La respuesta parece ser: depende del pasado y de las leyes de la naturaleza, no de mí; ellas son su origen, no yo. Esta es la base del escepticismo de Pereboom sobre la responsabilidad moral y el libre albedrío. Para Kane, en cambio, la originación y las posibilidades alternativas están conectadas, siendo estas la condición necesaria de aquella. Así, un incompatibilista como Kane rechaza el libre albedrío y la responsabilidad moral de un agente en un mundo determinista, tanto porque el determinismo imposibilita la originación como porque imposibilita las posibilidades alternativas. Esto es una nueva muestra de que la introducción del determinismo contribuye seriamente a perder el control de las variables conceptuales involucradas en la discusión sobre el PPA, como he sugerido más arriba.

Un problema adicional para los casos Frankfurt deterministas es que pueden enfrentarse a los argumentos generales contra el compatibilismo, como el Argumento de la Manipulación o el Argumento del Zigoto, cuya conclusión no es el agnosticismo, sino la negación de la responsabilidad moral en un mundo determinista.

Por todo ello, aunque no he considerado en el libro los casos Frankfurt deterministas (pero sí en mi 2011), creo que son extremadamente problemáticos, de modo que los casos más prometedores son los que no asumen el determinismo en la secuencia real, como *Evasión de impuestos*, y tratan de cuestionar el PPA eliminando, no cualquier alternativa, sino solo las que son robustas, explicativamente relevantes para la responsabilidad moral del agente.

La interesante contribución de Rychter a este simposio se centra también, como la de Patarroyo, en mi tratamiento de los casos Frankfurt. Sostiene Rychter que uno de los casos Frankfurt que denominó “de bloqueo”, y que considero impotentes frente al PPA, es o puede convertirse en un contraejemplo genuino a ese principio. Se trata del caso diseñado por Alfred Mele y David Robb (1998), que, siguiendo a Rychter, llamaré “CMR” (caso Mele-Robb).

En la sección 2 de su artículo, Rychter describe con gran claridad el marco dialéctico en el que se sitúa CMR, así como los detalles de este último. La única corrección que haría a su descripción de CMR es la siguiente. Él escribe que Black, en el momento  $t_1$ , “pone en funcionamiento un proceso causal determinista P” (118), pero sería importante añadir que ese proceso causal lo pone en funcionamiento *en el cerebro de Bob*, como Mele y Robb (1998, 101) especifican. Es aquí, en el cerebro de Bob, donde coexisten el proceso determinista P y el proceso deliberativo indeterminista que Rychter denomina “P\*” y que acaba causando, en el momento  $t_2$ , la decisión de Bob. Este supuesto contraejemplo al PPA pretende escapar a la llamada “objección del dilema”, renunciando a presuponer el determinismo en la secuencia real de un caso Frankfurt, asumiendo el indeterminismo y, no obstante, privando al agente, Bob, de alternativas a la decisión que de hecho toma (robar el coche de Ann) por sus propias razones y deliberación. El proceso determinista P funciona como una especie de mecanismo a prueba de fallos, de modo que solo causa la decisión de Bob de robar el coche si Bob (a través del proceso indeterminista P\*) no toma esa decisión por sí mismo en  $t_2$ . Como de hecho Bob toma la decisión de robar el coche por sí mismo en  $t_2$ , el proceso determinista P, aunque sigue activo hasta el momento mismo de la decisión, no la causa. De este modo, el ejemplo pretende esquivar el cuerno determinista de la objeción del dilema.

Como Rychter señala, en el libro ofrezco dos argumentos principales a favor de la tesis según la cual CMR no es un verdadero contraejemplo al PPA. Antes de pasar a ellos, y a la réplica de Rychter, quisiera sin embargo añadir otra objeción a CMR, que no aparece en el libro y que no había pensado previamente. Mele y Robb escriben que el proceso P “culminará de modo determinista en la decisión de Bob en  $t_2$  de robar el coche de Ann *a menos que él decida robarlo por sí mismo en  $t_2$* ” (1998, 101, cursiva mía). Supongamos entonces que Bob no decidiera robarlo por sí mismo en  $t_2$ . En ese momento, P causaría la decisión, pero ya sería demasiado tarde para privar a Bob de alternativas, pues, en ese momento, Bob no decidió robar el coche. Y esta alternativa, no decidir robar el coche, es robusta, ya que, si Bob la hubiera adoptado, no sería, obviamente, responsable de decidir robar el coche de



Ann, ya que no habría tomado esa decisión. Así, pues, Bob tenía al menos una alternativa robusta a su alcance, y el ejemplo fracasa como refutación del PPA.<sup>1</sup>

Pasemos ya a las objeciones que en el libro planteo a CMR y a la réplica de Rychter a las mismas en defensa de CMR. Según mi primera objeción, no es claro que CMR no sucumba al cuerno determinista del dilema. La razón es que, para asegurar que Bob decida robar el coche, el proceso determinista P debe continuar activo hasta el momento mismo de la decisión,  $t_2$ , ya que, si se desactivara antes de ese momento, Bob podría decidir, a través del proceso indeterminista P\*, no robar el coche. Pero entonces es difícil ver por qué habríamos de aceptar que el proceso determinista P, que llega, a la vez que el proceso indeterminista P\*, hasta, llamémoslo así, el ‘realizador’ cerebral de la decisión de robar el coche, no causa (también) esta decisión.

Mele y Robb son conscientes de esta dificultad, y tratan de sortearla apelando a un mecanismo o esquema causal según el cual, si P\* causa la decisión, P no la causa, pero si P\* no causa la decisión, lo hace entonces P. En CMR, pues, P no es causa de la decisión de Bob, puesto que este decide por sí mismo, a través de P\*, robar el coche de Ann, y el ejemplo elude entonces el cuerno determinista del dilema. Puesto que uno puede sentir ciertas dudas acerca de la posibilidad de un esquema causal tan perfectamente ajustado a los fines que persigue el ejemplo, Mele y Robb defienden, en un artículo posterior (2003) la posibilidad física de esta clase de esquemas causales, que Rychter denomina “anticipación ocurrente”. Rychter considera convincente la defensa de Mele y Robb a la objeción. Sin embargo, hay que reconocer que la cuestión puede ser objeto de controversia y que no es conveniente que un caso Frankfurt tenga en su base un fundamento controvertido. Es tal vez esta reflexión la que lleva a Rychter a responder a mi primera objeción proponiendo una modificación de CMR que no descansa en la posibilidad de la anticipación ocurrente o de esquemas causales equivalentes.

Rychter denomina esta variación del ejemplo de Mele y Robb “CMR<sup>S</sup>”. Se trata, escribe, de “un caso similar a CMR, excepto por involucrar *sobre-determinación causal* en vez de anticipación ocurrente” (120). En CMR<sup>S</sup>, P y P\* causan simultánea e independientemente la decisión de Bob de robar el coche de Ann. A la objeción natural según la cual, si la decisión tiene una causa determinista, un incompatibilista rechazará la responsabilidad moral de Bob, o, dicho de otro modo, que CMR<sup>S</sup> sucumbe al cuerno determinista del dilema, Rychter responde que Bob es responsable porque su propia deliberación inde-

<sup>1</sup> Hay, creo, cierta conexión entre esta objeción y la que Carl Ginet (2002) plantea al ejemplo de Pereboom, *Evasión de impuestos*.



terminista causa *también* esa decisión. Y refuerza esta idea mediante una ingeniosa analogía: si dos francotiradores causan a la vez, y de forma independiente, la muerte de la víctima alojando una bala en sus órganos vitales, ninguno de ellos podría eludir su responsabilidad en la muerte apelando al hecho de que el otro también la causó. En mi opinión, sin embargo, la analogía no es lo bastante próxima como para aceptar la responsabilidad moral de Bob en CMR<sup>S</sup>. Este ejemplo falla precisamente porque suscita serias dudas sobre la responsabilidad moral de Bob, y porque, además, deja en poder de Bob alternativas robustas, como trataré de argüir a continuación.

El éxito de los casos Frankfurt depende en gran medida de que generen una intuición clara a favor de la responsabilidad moral del agente. Y para ello hemos de tener la impresión de que nos hallamos ante un agente cognitiva y volitivamente normal, capaz de deliberar y decidir de manera coherente (aunque la decisión sea moralmente cuestionable). No estoy seguro de que Bob, en CMR<sup>S</sup>, satisfaga esta condición. Pensemos que, a diferencia del ejemplo original, CMR, ahora ambos procesos, P y P\* causan la decisión al mismo tiempo, en el momento  $t_2$ . Pero advirtamos que P\* es un proceso indeterminista, de modo que es en principio posible que Bob, en lugar de decidir, como lo hace, robar el coche de Ann, decida no robarlo. En cambio, P es un proceso determinista que únicamente puede causar, en  $t_2$ , la decisión de robar el coche. Supongamos entonces que Bob decide no robar el coche. En ese mismo momento, decidirá también, debido a P, robarlo. Tenemos entonces a un agente que, a la vez, decide robar el coche de Ann y decide no robarlo. Esto es una contradicción explícita y consciente en el razonamiento práctico, tan dañina y paralizante racionalmente como en el campo teórico. Y, sin embargo, es una situación perfectamente posible dada la situación neurológica y mental de Bob, con sus dos procesos simultáneos operando en su cerebro. Pero un agente con una estructura interna tal dista mucho de ser un agente cognitiva y volitivamente normal, y la intuición de que Bob es moralmente responsable de su decisión puede tornarse muy inestable. El ejemplo original, CMR, no llega a tener problemas tan graves, ya que, por su construcción, está excluido que Bob tome dos decisiones contradictorias.

Además, mientras que, en CMR, Bob no puede tomar la decisión de no robar el coche de Ann, ya que las únicas posibilidades son que decida robar el coche por sí mismo, en virtud de P\*, o que lo haga en virtud de P, en CMR<sup>S</sup>, en cambio, Bob puede decidir por sí mismo no robar el coche de Ann. Así, pues, aunque Bob decide por sí mismo robar el coche de Ann, podría decidir no robarlo, lo cual es una alternativa claramente robusta, y el ejemplo viola una condición esencial para el éxito de un caso Frankfurt, a saber, que el agente no tenga alternativas robustas a su alcance.

Mi segunda objeción a CMR tiene que ver con una condición necesaria para la responsabilidad moral y el libre albedrío propuesta por John Fischer, defensor de los casos Frankfurt, que él denomina “capacidad de responder a razones” (*reasons-responsiveness*). Rychter expone esta condición, y la objeción basada en ella, con mucha claridad (121-2). La condición es muy plausible y atractiva, tanto para compatibilistas como para incompatibilistas. Al tomar una decisión en un momento dado, un agente satisface esa condición, según el texto de mi libro (119) citado por Rychter, en el caso de que, “manteniendo constantes las estructuras de deliberación y decisión de las que hace uso en ese momento, al menos en algunas situaciones posibles en que hubiera razones suficientes para tomar una decisión distinta, sería sensible a esas razones y tomaría una decisión distinta”. Intuitivamente, para ser libre y moralmente responsable, un agente ha de ser capaz de ajustar sus decisiones a sus razones. Un agente que, al tomar una decisión, viola esta condición es un agente cuyas estructuras de razonamiento práctico y toma de decisiones, al menos en ese momento, están dañadas, por lo que su responsabilidad moral por esa decisión (y acción) se ve comprometida. Mi objeción es que ese es precisamente el caso de Bob en CMR. Dada su actual estructura neurológica y mental, que incluye el proceso determinista P, Bob seguiría decidiendo robar el coche de Ann no importa lo decisivas que pudieran ser las razones que se le diesen o llegase a tener, en ese momento, para no robarlo.

La respuesta de Rychter a esta objeción es doble. En primer lugar, sostiene que, si es correcta, también los casos Frankfurt clásicos sucumben a ella, ya que, en estos, el agente seguiría decidiendo lo que decide por muy contundentes que fuesen las razones que pudiera llegar a tener para decidir algo distinto. En realidad, esta respuesta actúa en favor mío como defensor del PPA, ya que, si es correcta, inhabilitaría tanto los casos Frankfurt clásicos como los casos al estilo de Mele y Robb, que denomino “casos de bloqueo”. Pero, a mi juicio, no es correcta. La diferencia más importante entre unos y otros casos Frankfurt es que, en los casos clásicos, las alternativas a la decisión efectiva del agente se excluyen únicamente mediante un factor contrafáctico, que solo se activaría en una secuencia posible que nunca llega a actualizarse, si el agente mostrase algún signo de que iba a tomar una decisión distinta de la que de hecho toma, mientras que, en los casos de bloqueo, la exclusión de alternativas se produce mediante un factor o mecanismo (en CMR, el proceso determinista P) presente y activo en la secuencia real. Esta diferencia es crucial. En los casos Frankfurt clásicos, el agente toma su decisión con estructuras de deliberación y decisión intactas, de modo que, *si las mantenemos constantes*, el agente, ante razones decisivas para decidir otra cosa, sería sensible a esas razones y decidiría otra cosa. Es cierto que, en la secuencia alternativa, tras la intervención de Black,

el agente ya no satisfaría esa condición, pero en esa secuencia alternativa las estructuras de deliberación y decisión habrán cambiado y no se habrán mantenido constantes, debido a la activación del factor contrafáctico. Es central tomar en cuenta, en la caracterización de la capacidad de responder a razones que hemos dado más arriba, la cláusula inicial: “manteniendo constantes las estructuras de deliberación y decisión de las que hace uso en ese momento”. Una vez la tomamos en cuenta, vemos que, en los casos Frankfurt clásicos, a diferencia de los casos de bloqueo, el agente mantiene esa capacidad.

En segundo lugar, Rychter sostiene, en respuesta a mi objeción, y de modo más tentativo, que, si bien es cierto que Bob habría decidido robar el coche en  $t_2$  aun en presencia de razones decisivas para no robarlo, “también es cierto que, en presencia de tales razones, Bob *habría intentado* decidir no robar el coche” (123). Esto muestra que Bob mantiene cierta capacidad de responder a razones que Rychter propone llamar “capacidad *básica* de dar respuesta a razones”. Y si esta capacidad básica es lo bastante fuerte para fundamentar el control racional que requieren el libre albedrío y la responsabilidad moral, “podemos concluir que en CMR Bob toma su decisión libremente y que es moralmente responsable de haberla tomado. Y, por tanto, que CMR es un contraejemplo a PPA” (123). Considero que la conclusión es un tanto excesiva, ya que el control racional parece ser una condición necesaria, pero no suficiente, para el libre albedrío y la responsabilidad moral. Pero ciertamente mi objeción, según la cual Bob no posee, en CMR, capacidad de responder a razones, un requisito necesario de la responsabilidad moral y del libre albedrío, quedaría desactivada.

Tras haberme entregado su contribución, Rychter ha advertido que su respuesta no es válida y, honesta y generosamente, me lo ha comunicado así. Además, ha renunciado a la posibilidad que le sugerí de corregir su texto. Es importante reconocer que, en su contribución, Rychter ya albergaba dudas, pues allí deja abierta la cuestión de si la capacidad básica de dar respuesta a razones basta para satisfacer el requisito de control racional que es necesario para la libertad y la responsabilidad moral por nuestras decisiones y acciones. Espero que no le importe que reproduzca aquí una comunicación personal en la que me indica las razones por las que ya no considera adecuada su réplica: “El argumento es el siguiente: parece que un desideratum de la noción de ‘capacidad de dar respuesta a razones’ es que esta noción pueda dar cuenta de la diferencia que hay entre la decisión de un adicto de tomar una droga y la decisión libre de alguien que no es adicto de tomar la misma droga. Es decir, queremos decir que el adicto no tiene la capacidad de dar respuesta a razones, y que por eso su acción no es libre. Este desideratum no resulta satisfecho por la caracterización de ‘capacidad básica de dar respuesta a razones’ que yo pro-

pongo en el texto, porque parece que el adicto sí que puede intentar decidir no tomar la droga, y por tanto tendría la capacidad en cuestión.” Es decir, la capacidad básica de respuesta a razones, que consiste en que un agente pueda *intentar* decidir según razones decisivas para hacerlo así, no parece lo bastante fuerte para satisfacer la condición de control racional, necesaria para el libre albedrío y la responsabilidad moral, ya que el adicto posee esa capacidad básica, pero, intuitivamente, juzgamos que no posee control racional sobre su decisión de tomar la droga, que por ello no es libre. La autocrítica de Rychter me parece muy perceptiva, y su actitud intelectual, ejemplar.

Sin embargo, aun cuando la réplica de Rychter se acabase mostrando correcta en relación con el requisito de control racional, conceder que Bob puede *intentar* decidir no robar el coche de Ann podría violar otro requisito de un caso Frankfurt exitoso, a saber, la inexistencia de alternativas robustas a la decisión del agente, si tenemos en cuenta los principios MOC y SMAI, que he defendido en mi libro y que he puesto en juego en mi respuesta a Patarroyo, a la que remito al lector. En el contexto de CMR, dado que la decisión de no robar el coche de Ann no está al alcance de Bob, la siguiente mejor acción que sí puede llevar a cabo, a saber, intentar tomar esa decisión, resulta ser una alternativa robusta que, además, si la adoptase, eximiría a Bob, en virtud del principio MOC, de la responsabilidad moral que tiene, en CMR, por decidir robar el coche de Ann.

Quisiera acabar mis respuestas agradeciendo sinceramente a Carlos Patarroyo, Mirja Pérez de Calleja y Pablo Rychter sus excelentes comentarios críticos a mi libro y el interés y el trabajo que se han tomado para redactarlos.

## BIBLIOGRAFÍA

- DAVIDSON, D. 1973, "Freedom to act", en T. HONDERICH (ed.), *Essays on Freedom of Action*, Londres: Routledge & Kegan Paul, 139-56; reimpresso en D. DAVIDSON 1982, *Essays on Actions and Events*, Oxford: Clarendon Press.
- EKSTROM, L. W. 2000, *Free Will: A Philosophical Study*, Boulder, Colorado: Westview.
- FISCHER, J. M. 2002, "Frankfurt-style compatibilism", en S. BUSS y L. OVERTON (ed.), *Contours of Agency. Essays on Themes from Harry Frankfurt*, Cambridge, MA: MIT Press, 1-26.
- FISCHER, J. M. 2010, "The Frankfurt cases: the moral of the stories", *Philosophical Review*, 119: 315-36.
- FRANKFURT, H. G. 1969, "Alternate possibilities and moral responsibility", *Journal of Philosophy*, 66: 829-39.
- GINET, C. 2002, "Review of *Living Without Free Will*", *Journal of Ethics*, 6: 305-9.
- HAJI, I. Y MCKENNA, M. 2004, "Dialectical delicacies in the debate about freedom and alternative possibilities", *Journal of Philosophy*, 101: 299-314.
- MELE, A. R. Y ROBB, D. 1998, "Rescuing Frankfurt-style cases", *Philosophical Review*, 107: 97-112.
- MELE, A. R. Y ROBB, D. 2003, "Bbs, magnets and seesaws: the metaphysics of Frankfurt-style cases", en D. WIDERKER y M. MCKENNA (ed.), *Moral Responsibility and Alternative Possibilities*, Aldershot: Ashgate, 127-38.
- MOYA, C. 2011, "On the very idea of a robust alternative", *Crítica*, 43: 3-26.
- MOYA, C. 2017, *El libre albedrío. Un estudio filosófico*, Madrid: Cátedra.
- NAYLOR, M. B. 1984, "Frankfurt on the principle of alternate possibilities", *Philosophical Studies*, 46: 249-58.
- PEREBOOM, D. 2014, *Free Will, Agency, and Meaning in Life*, Oxford: Oxford University Press.
- PÉREZ DE CALLEJA, M. 2014, "Cross-world luck at the time of decision is a problem for compatibilists as well", *Philosophical Explorations*, 17: 112-25.
- WIDERKER, D. 2006, "Libertarianism and the philosophical significance of Frankfurt scenarios", *Journal of Philosophy*, 103: 163-87.

